

comuneros con el actual, y se verá que en nada es parecido, por que aquellos verdaderamente tuvieron causas que los rebeldes no tienen, por que sus estragos fueron infinitamente menores, y por que la conducta de los eclesiásticos tampoco fué tan cruel y escandalosa.

La de los nuestros metidos en la Rebelion contrista justamente á los católicos, aunque sabemos que "no todos los que son de Israel, estos son israelitas," como decia san Pablo,¹ y por lo mismo no es extraño que todos los clérigos no sean buenos, y que entre un clero virtuoso y sabio, haya algunos individuos indignos y semejantes al Judas que hubo entre los apóstoles, y tambien algunos ignorantes.

Sin embargo es doloroso que los autores de la representacion se acuerden de estos hombres para otra cosa que para detestarlos y llorarlos, y por tanto se hace mas disonante el modo en que lo executan.

A la verdad que su estilo es bien diferente del de san Pedro y san Pablo que escribian asi: "Pedro apóstol de Jesuchristo, Pablo siervo de Jesuchristo, llamado apóstol;" y no se parece mas al que usan los sumos pontífices que es como sigue: "N. siervo de los siervos de Dios,"² Los representantes tomaron el titulo del venerable clero, y aunque el clero ciertamente es venerable, esto solo basta para conocer que no es él quien habla en esos términos de si mismo: todavia parece mas extraño semejante lenguaje en boca de unos súbditos que dirigen la palabra al superior y prelado suyo: toman tambien el nombre de clero "secular y regular de Mexico," y los que la firmaron no son uno ni otro, por que el illmo. *cabildo* es la parte principal del clero, y además de esto muchos curas, otros sacerdotes de igual reputacion y mayor número, no firmaron, y solo firman cinco frailes; ninguno de ellos prelado, ni autorizado con las licencias de este, ni con poder de su congregacion, y alguno. . . .

No obstante esto manifiestan un decidido empeño en que se les repute y tenga por *el clero*

¹ Ep. á los romanos, cap. 9. v. 6.

² Ep. I. de S. Ped. y S. Pab. en la suya á los romanos, los sumos pontífices en todas sus bulas y breves.

ro: ¹ para eso alegan que basta "que la inmunidad sea violada en uno ú otro ministro para que lo sea en todo el clero, por que es exencion del cuerpo en general; y por que violada en algunos de sus individuos el clero todo se hace despreciable"—y recuerdan al cabildo "la obligacion de defenderla que le imponen los sagrados cánones," que ellos por su parte creen cumplir representando.

Mucho habia que responderles: la defensa de las iglesias y la de la inmunidad toca á los obispos segun el venerable Palafox,² á quienes está encomendada por las disposiciones canónicas,³ y no sé yo que con injuria de estos puedan tomar igual encargo los demás clérigos. El privilegio del fuero como todos los demás personales, se concedió á los clérigos por consideracion al ministerio de la Iglesia y para que no se abstraxesen de sus sagradas funciones,⁴ ni hasta el siglo X. se creyó que fuese anexô á la dignidad del clericalo y al caracter del orden: es decir, que hasta entonces no gozaran de semejante gracia los clérigos que no servian en alguna iglesia, y menos aquellos que abrazaban la vida seglar ó militar, pues perdian todos sus privilegios;⁵ por cuya razon y por que á todo hombre le es lícito hacer dexacion de lo que á él mismo se le ha concedido, se permitió á los clérigos en la disciplina antigua renunciar el fuero, sometiendo al juez seglar. Pero en el siglo XIII. Inocencio III. lo prohibió asegurando que este beneficio no es personal porque se concedió á todo el cuerpo eclesiástico por derecho público, al que no puede derogarse por convenciones privadas.⁶ Despues Bonifacio VIII. en una de sus decretales insinuó que todo eclesiástico que prueba su clericalo ó su orden, conserva el fuero aunque

¹ Escrito esto vi impresa la representacion en el Seminario patriótico americano de 26 de julio, en que Rayon asegura que quien la formó fué el venerable clero de Mexico.

² En su citado memorial, fol. 496.

³ Cap. 3. Clementinarum de censibus.

⁴ L. 2. cod. Theod. de episcop. et cleric. y novella 83.

⁵ Cavallario instiut. jur. can. pars. 3. cap. 5. §. 2. y 3.

⁶ Cap. 12. §. de foro competentí.

haya desertado del hábito y vida clerical;¹ y por último, la reforma que en esto hizo el santo concilio de Trento se contraxo unicamente á los clérigos de órdenes menores.²

Aqui se manifiesta el origen no muy antiguo de esta opinion relativa á que violada la inmunidad en algunos individuos, lo es en todo el cuerpo y á la facultad con que se considera cada clérigo de reclamar el privilegio general.

Si todo esto se funda en que ya se entendió concedida aquella gracia á todo el cuerpo y por lo mismo nadie puede renunciarla, no sé qué responder á quien observe que el sacerdocio ciertamente es de institucion divina como tambien las virtudes que deben distinguirse á todos quantos lo obtengan, sin que tampoco puedan renunciarse: profanada tan excelsa dignidad, como lo fué por Judas, Orígenes, Ario, Phocio, Macedonio, Nestorio, Eutiques, Dióscoro, Luthero, Hidalgo y otros varios ya obispos, ya presbíteros ¿profanóse en todo el estado? No: por que solo componian una pequeñísima parte suya, y la mala conducta de algunos de sus individuos se limita justamente á ellos y no debe trascender, ni perjudicar á todo el cuerpo. Pero no me interesa el contradecirlo, siendo así que no ha habido la pretendida violacion, por lo que solo preguntaré: ¿si concedido este derecho al modo de las acciones populares que para acusar los delitos públicos corresponden á todo ciudadano, el eclesiástico ú eclesiásticos que usan de él, son como se pretende, el clero mismo? En tal caso habremos de admitir que puede haber tantos "cléros como clérigos, y tantas naciones como ciudadanos." A tan absurda monstruosidad conduce un principio cierto ó falso, pero quando es mal entendido.

En quanto á las obligaciones del illmo. cabildo, no se puede dudar que está muy bien enterado de ellas y que las há cumplido. Una recordaria yo á los autores de la representacion y es, que desde el siglo IV., esto es, desde el concilio Laodicense³ "está mandado á los presbíteros que nada intenten sino con el consejo, ó dictamen de su obispo," lo qual ciertamente

¹ Cap. 12. de Sent. excomm. in 6.

² Sess. 23. de de reformat. cap. 6.

³ Canon 57.

debió apartarles de reclamar contra la prudente conducta del suyo que en el caso lo era el mismo cabildo, mayormente quando no se ha violado la inmunidad como ya se ha visto.

El furor de extenderla á casos en que no la hay ni la puede haber produjo esa representacion contraria á las leyes que prohiben los bandos, parcialidades ligas y monopodios, so pena á los prelados y cualesquier otras personas eclesiásticas que los hagan ó den consejo ú favor, de perder la naturaleza de estos reynos y de las temporalidades:¹ representacion, que aunque en la substancia nunca podia ser justa por que no hay la pretendida inmunidad en el caso á que se contrae, pudiera sin embargo, atendiendo la diversidad que hubo de opiniones, disculparse por los términos si ya fuesen respetuosos y oportunos, pero que lexos de eso además de las cinco proposiciones insinuadas, cuya calificacion no me toca, contiene hechos que son falsos, y una solícitud *injusta*, promovida de un modo contradictorio, insolente sedicioso y opuesto á las leyes; y por lo mismo *injuriosa*, mas bien que correspondiente al respetable clero cuya voz tomaron indebidamente. Contiene hechos falsos por que lo es que por el gobierno de aqui se haya vulnerado á la inmunidad: que se hace al clero objeto del desprecio y de la infamia: que se autoriza á cualquiera para prender juzgar y quitar arbitrariamente la vida á los eclesiásticos: que en España no há habido práctica de executarles sin precedente degradacion en estos casos: que los comuneros atentasen contra el rey para privarle de su soberania ó de su vida y que cometieron mas excesos que los rebeldes, con otras tantas especies ya expresadas.

La solícitud es *injusta* por que contra las sagradas Escrituras en que está dicho que quien "con cuchillo matare, con cuchillo habrá de morir,"² contra lo dispuesto por las leyes, y aun contra lo establecido por los cánones donde se manda que si "alguno por asechanzas matare á su próximo, será arrancado del altar para que muera,"³ solicitan para los clérigos rebeldes

¹ L. 3. tit. 12. lib. 12. de la novis. recop.

² Apocalip. de S. Juan, cap. 3. v. 10.

³ Cap. I. §. de homicid.

una inmunidad, ó impunidad¹ que no tienen ni deben tener, lo qual hé fundado difusamente.

Se promovió esta solicitud de un modo *contradictorio* por que ya pretenden que corresponde el conocimiento de sus crímenes á la jurisdiccion eclesiástica, y que no debe imponerse á los delinquentes la pena capital; ya que se les degrade: ahora dicen que estan exentos de la potestad temporal; luego protentan que han jurado su obediencia á ella y sus leyes; y otras veces piden que se observen estas mismas leyes y las canónicas que están en contradiccion con sus solicitudes, como asi lo hé demostado.

Insolente, por que se hizo contra la decision del illmo. cabildo que exerce la jurisdiccion episcopal: *insolente*, por quanto dice que se há prescindido de todas las reglas procediendo arbitrariamente, "por que asi lo quiero, por que asi lo mando, y que la voluntad sirva de razon: insolente, por que llaman insensatos á los que no opinan como ellos; y mas que *insolente*, por que los exemplos de *Faraon*, *Nabucodonosor* y otros reyes idólatras, no han podido traerse con otro objeto que el de comparar á ellos un gobierno muy católico y muy pio.

Sedicioso, como ya lo asentó el promotor fiscal, por que lo es ciertamente y subversivo de todas las autoridades, pues se indica que no vienen de Dios en el hecho de afirmar que Dios no dió poder al hombre sobre el hombre: por que se rebelan contra las determinaciones del Gobierno y del illmo. cabildo; y porque lo hacen en medio de una traicion inventada y sostenida en gran parte por los mismos á cuya defensa han salido. Debió preverse que los traydores que antes vociferaban defender la religion, dirán en prueba de esto que la Iglesia es perseguida como lo asegura *el venerable clero secular y regular de México*; y las gentes que

¹ Hay impunidad siempre que no se impone al delinquentes la pena establecida por la ley; otra menos grave sirve para grangearse el odio que siempre trae consigo la execucion de la justicia, y no produce los efectos necesarios. La piedad en tales casos suele tener el mismo origen que tuvo la de *Julio Cesar* con los partidarios de *Catilina*; y *ahora como entonces*, no falta quien la reclame.

aun conservan algun pudor por no poder coonestar tan injusta causa, se apoyarán en la pretendida persecucion.

Opuesto á las leyes, por que los tribunales reales conforme á ellas han conocido siempre de estos crímenes, y ahora se pretende lo contrario.

Y por último, semejante papel hace muy poco honor al estado eclesiástico, cuyos prelados no necesitan para defender sus justos derechos de los intempestivos reclamos de algunos de sus subditos. A aquellos y no á estos corresponden las gestiones de esta clase, como oportunamente las han hecho los mismos quienes atrevida y descaradamente imputan indolencia: por tanto no puede hacerse á todos los representantes la injuria de creer que sean tan indiscretos, y mas cuando allí se supone que estan enterados de los dictámenes de los señores obispos y de las personas que han aconsejado al Gobierno y al illmo. cabildo; y tambien, por que la multitud de copias que se esparcieron de la representacion quando aun no habia salido de entre las manos de los que la extendieron y colectaban firmas, manifiesta el objeto con que se hizo, diametralmente contrario á lo mandado en las leyes con respecto á que los clérigos "no digan ni prediquen nada contra los ministros y oficiales de justicia, y que si en algo les sintieran defectuosos, puedan con decencia advertirlos y hablarles en sus casas lo que les pareciere tiene necesidad de remedio."¹

Bajo tales aspectos apareció la representacion: en ella se hace merito de los servicios hechos al Estado por el clero en todas ocasiones, y son muy ciertos; pero nada los ha aumentado semejante recurso, á lo menos por el modo en que se verificó; á mas de que ya se ha visto que los representantes no constituyen el clero mexicano, el qual con esclarecida gloria suya há procurado obedecer y apoyar el justo Gobierno, lejos de combatirlo. En hora buena que ellos en otras ocasiones hayan guardado esta sana conducta y que su objeto al presente se limitara á defender sus fueros. Aun en este caso resaltaba una observacion que hacia poco ho-

¹ L. 19. tit. 12. lib. 1. de la recop. de Ind.

nor á su celo, por que si tan grande era este por la conservacion de la inmunidad eclesiástica, demaciadas ocasiones habian tenido de defenderla contra los rebeldes, quienes la han violado en todos sentidos, y no se sabe, que hayan hecho representacion alguna para ello.

No pueden ignorar que la inmunidad local ha sido violada por los rebeldes hasta el extremo de sacar arrastrando de los mismos templos á los inocentes que se habian refugiado á ellos para asesinarlos despues, como lo han verificado: que han violado igualmente la inmunidad real no solo imponiendo contribuciones excesivas á las iglesias y monasterios, sino talando sus haciendas y robando sus diezmos, sus capitales y aun las campanas; y en fin que han violado la personal hasta donde es posible, asesinando y colgando en los árboles á varios clérigos y frayles.

Pudiera referir muchos casos, pero me contentaré con insinuar uno reciente. "En Atoyac ha sido asesinado en la iglesia su cura párroco *D. Juan Bantista Astigarraga*," en cuyo hecho atroz se violaron á lo menos las dos inmunidades y acaso todas tres. Mas si aun se desean otras pruebas, bastará citar el bárbaro decreto de Morelos, condenando á muerte á todos los *eclesiásticos* que esten por la defensa de la Religion y de la Patria.

¿Qual será la causa de que todo esto no moviera el ardiente celo de los representantes á interpelar los *Ibones Carnotences*, y *Tomases Centuarienses*, y de que solo se excite por una providencia del Gobierno juiciosa, meditada casi dos años, necesaria y aprobada por todas las autoridades eclesiásticas? ¿Por que la irreligiosa, impia y horrible conducta de los rebeldes no fué objeto de sus quejas? ¿No era esta *la tempestad mas espantosa*? ¿Pues cómo enmudecieron, *estandose tranquilos y quietos*, quando se hallaba la sagrada nave de la Iglesia americana en *el mas peligroso naufragio*? Por que no clamaron al illmo. cabildo¹ ¿no se te dá

¹ Diráse que la conducta del cabildo contra los rebeldes fué tal que nada dexó que pedir. Mas si el celo precipitó á tales, y tan estrañas exclamaciones luego que se publicó el bando, me maravillo de que no las hubiese producido antes quando

nada de que *perezcamos*? Entonces la aplicacion de este texto les hubiera hecho el debido honor, por que su discurso habria tenido este sentido. "Los buenos ministros perecen, y nosotros lo somos: sálvanos pues." Pero ahora, si los clérigos que por aquella providencia pueden perecer son unicamente los traydores, parece que la queja es la misma que estos pudieran dar diciendo: "perecemos por que se va á hacer justicia y se acabará la Rebelion.

Tomando la cosa por el lado mas favorable, se podia decir á los representantes lo mismo que Jesuchristo contestó á sus apóstoles, aunque la causa de temer era bien diferente. *¿Por que temeis, hombres de poca fe?*¹ A vosotros, si sois quales decís, no os comprende esta providencia, por que la ley, como dice san Pablo, no fué puesta para el justo.² No perece la Iglesia mientras existe su mayor, mejor y sana parte; no perece, por que se acaben algunos clérigos, enemigos de ella y del bien público; antes bien, libre de estos objetos de escándalo y de oprobio, se presentará magestuosa y mas respetable con sus ministros virtuosos y sabios que conservarán y se atraerán la veneracion de todos.

Si ya bien advertidos y desengañados como lo estan la mayor parte, se obstinaren algunos quantos todavia en su exclamacion, que bien entendida, diria asi: "nuestro celo nos excita á tomar voluntariamente un encargo que los cánones impusieron á nuestros superiores; y sobreponiendonos ahora á su autoridad y sus respetos, queremos defender la inmunidad que no tienen los malos sacerdotes, aunque nada promovimos en favor de la que los buenos debieron gozar;" en tal caso, ya que los considere distantes de proteger la Rebelion ó de entorpecer el justo y legítimo Gobierno les pondré delante para tranquilidad suya lo mismo que no pueden ignorar, pues se halla escrito en los sagrados libros. "¿Quieres tu no temer á la po-

entre las atrocidades y excesos de algunos traydores y las providencias que el cabildo sucesivamente ha tomado, pasára mucho mas tiempo que el que se empleó en salir con la representacion.

¹ S. Math. cap. 8. v. 9.

² Ep. á Timoth. cap. 1. v. 26.

testad? haz lo bueno, y tendras alabanza de ella." ¹ ó sino como dice juiciosamente el promotor fiscal; "no hay en el tiempo presente mejor arbitrio para conservar la inmunidad personal, que el de no mezclarse directa ni indirectamente en la Insurreccion."

Tambien merece atenderse el fin del recurso que es segun concluye; "la restitucion total en el pleno y libre goze de toda inmunidad."

Esto y el despojo de que antes se quejan vigoriza el concepto público de que en la trama ya debió introducirse algun abogado. Parece- riale que se trataba de un negocio judicial sujeto á traslados, rebeldias y aun á todas las fórmulas y ápices forenses que de ordinario mas se usan para embrollar los asuntos, que para aclarar la justicia de ellos; y en verdad que anduvo comedido quando no encajó la materia toda de *interdictos* para corroborar su *curso*. Ya dixé antes de ahora que todo quanto se hizo en el bando fué mandar observar ciertas leyes, conservando en parte á la sociedad, un derecho que sin duda nació con ella y del qual nunca se desprendió, ni pudo desprenderse. Mas quando así no fuera debia saber el autor de la representacion que las resoluciones del Gobierno así por naturaleza, como por la autoridad de que dimanar, no admiten contestaciones ni pueden ser materia de un litigio, y por consiguiente excluyen semejantes recursos: de otra suerte no pudiera establecerse cosa alguna pues siempre saldria al frente la posesion de hacer lo contrario; posesion que nunca es mas antigua que quando versa sobre abusos y desórdenes. Un exemplo pondrá muy perceptible esta idea: las Cortes, entre otras mil cosas han extinguido los señoríos; ¿que hubieran juzgado de quien para sostenerlos acudiese al *interdicto*? Si ese es el camino, mucho perderá aquel soberano congreso por carecer de la ciencia de tales letrados, sin la que felizmente vá avolviendo algunas rancias posesiones.

Sin embargo ponderóse el despojo implorando la restitucion á caso para tentar si el illmo. cabildo podria comprometerse con el Gobierno, y si este titubiaría; por donde se ve la necesi-

¹ S. Pab. ep. á los roman. cap. 13. v. 3.

dad de hacer entender á todos la rectitud y la firmeza de ambas autoridades, para que se forme en este punto la opinion que corresponde y conviene.

Al mismo tiempo aun quando no se lograra esta especie de cisma, á lo menos en las circunstancias se podria aprovechar la notoria religiosidad del pueblo para extraviar su opinion, infundiéndole temores y aun cierta indignacion contra la potestad real. Esto en parte ya se ha conseguido segun las voces esparcidas de que se *perseguia* á los clérigos, las quales han llegado al extremo de solicitar públicamente limosnas para celebrar misas pidiendo á Dios que salgan bien: cuyo pensamiento podrá haber salido de la misma cabeza que produjo el recurso. Y tal vez esa se imaginó otras consecuencias, sin contar con el juicio y acreditada prudencia del mismo pueblo que há desconcertado varios proyectos infernales concebidos por algunos perversos que debian tener otros concimientos y otras experiencias que él.

El mismo autor temiendo los cargos que sobre esto justamente se le podrian hacer, preparó ya su respuesta protestando que no le "movia un celo indiscreto," y añadiendo que "debe en todo obedecer mas bien á Dios que á los hombres; y que las opiniones sobre que se han fundado las determinaciones públicas, son sin duda opiniones de hombres, cuya autoridad aunque fuese la mas sublime, nunca debe traer al cabildo y al clero de indagar la verdad de la materia; y que quanto exponen es solo con el santo deseo de que se ponga en claro."

Todos convenimos en que á los preceptos de Dios se debe obedecer antes que á los de los hombres, pero ignoramos que haya algun mandato divino sobre la inmunidad de que se trata; por que si lo hubiera, ninguno siendo católico, hubiera dictado leyes, ni providencias contrarias á él. Debiera considerar que hubo opiniones en circunstancias, tiempos y casos, muy diversas, distantes y diferentes: esto es, no en medio de una furiosa rebelion, quando para amortiguarla debia sacrificarse todo derecho posible: ¹ no ya despues que con repetidos

¹ Benedicto XIV. de Synodo diocesana, lib. 9. cap. 9. §. 2. y 12. da este consejo á los seño-

ejemplares se desvanecieron esas opiniones; ni tampoco tratando de destruir la misma Rebelion que hace dos años rivaliza con las tropas del Rey, sino de algun otro caso menos grave. Sobre todo no puede fundarse opinion contra las leyes que los clérigos y todos deben observar sin poderse excusar de culpa por no las saber. ¹ Además no son las opiniones de hombres lo que pretenden poner en duda, sino la potestad del Gobierno que todos debemos obedecer y respetar, á menos que se quiera que por componerse de hombres, sea licito resistirle y á las leyes establecidas tambien por ellos. Semejante induccion parecida fuera á la de Luthero quando en su disputa con Ekio decia: "que el soberano pontifice y los concilios son hombres á quienes, segun san Pablo, es necesario examinar para aprobar lo que sea bueno." ² Sabemos que no son infalibles las leyes civiles; pues estuvieron expuestos á error los que las dictaron, pero tambien conocemos la justa autoridad que contienen y la consiguiente obligacion de obedecerlas; y por lo mismo los que pretenden otra cosa, pretenden destruir el Gobierno, á la manera que aquel herege queria acabar con el de la Iglesia.

Otra respuesta preparada en la representacion es que *perece el clero sino promueve sus defensas*, en lo qual indicaron que tratan de defender los derechos que creian asistirles, como puede hacerlo todo ciudadano; á que se agregará que aun las órdenes del Rey, dadas en perjuicio de tercero, deben ser obedecidas, mas nó cumplidas, y que en el justo Gobierno que nos rige qualquiera puede elevar á su magestad sus pretensiones.

Ya manifesté lo que es clero, y que no este sino algunos malvados serán los que perezcan. Prescindo de eso aqui se confunde el objeto de la cosa, con el modo de hacerla: hay para todo ciertos límites que no es licito traspasar. Por lo mismo, el exmo. sr. conde de Campomanes

res obispos, encargandoles "suma prudencia y circunspeccion toda vez que la disputa ó competencia no sea sobre las causas meramente espirituales y eclesiásticas, tal como la *fé*, los *sacramentos* y la *religion* ó el *culto divino*."

¹ L. 2. tit. 2. lib. 3. de *novis*. Recop.

² Fleuri hist. eccles. lib. 125. §. 27.

hablando como fiscal del consejo en el expediente formado al reverendo obispo de Cuenca en el año 1766. sobre ciertas cartas relativas á inmundad, que pidió se quemasen á voz de pregonero por mano del executor de la justicia, dice: que esta facultad de todos los vasallos se entiende procediendo con la sinceridad, verdad, moderacion y oportunidad que exige el principe soberano á quien el sr. don Alonso el sabio en sus leyes de partida llama vicario de Dios en lo temporal. ¹ Obsérvese ahora que estos requisitos no se hallan en la representacion.

Por haber faltado á ellos, en alguna manera, un santo arzobispo de Lima que tuvo la facilidad de escribir á Roma, sin bastante exámen, que tomaban posesion los obispos de Indias antes de llegar las bulas: que se le impedía visitar los hospitales y fábricas; y que no tenia de donde sustentar el colegio Seminario, se le compareció y reprehendió severamente en el acuerdo de aquella real audiencia de orden de Felipe II. ²

El expresado obispo de Cuenca, en otras circunstancias, en tiempos nada turbulentos y peligrosos, por aquellas cartas fué mandado comparecer de orden de Carlos III., el justo y el piadoso, á presencia del consejo pleno para que se le "reprehendiera por la suposicion de los hechos y especies sediciosas" que contenian, y para advertirle que si en adelante incurriere en desacatos de esta especie, experimentaria toda la severidad que el gobierno puede poner en uso contra los que turban la debida armonia é inteligencia, en el imperio y el sacerdocio. ³

Y finalmente para aquellos que creen que todo quanto hasta aqui se ha hecho fué despotismo, citaré la respetable autoridad de las Cortes generales y extraordinarias, cuyo augusto congreso, segun los papeles públicos, ha mostrado bien claramente con sus decretos en varios casos, el espíritu y la moderacion con que deben concebirse ciertas representaciones.

Las consecuencias de esta sobre que escribo, ya han sido malas y serán mucho peores si se

¹ Expediente del obispo de Cuenca, fol. 165.

² El mismo expediente, fol. 164.

³ Dicho expediente, fol. 198.

tolera hacer ese otro género de guerra al Gobierno, atacando escandalosamente sus disposiciones. Con estos ejemplos se aprende el modo de insultarle, cuya idea no dexa de ocupar á algunos; y el uso tan atrevido que otro día se hiciera, *podría* trastornarlo.¹

La sencilla exposición que hice al principio, de las máximas evangélicas en asunto de potestades, de la consiguiente doctrina de los santos PP. y de las leyes canónicas y civiles, unida al exámen justo y puntual que acabo de hacer de la representación y de todas las especies y datos en que se funda, hará ver al mas preocupado, como en todo estado christiano hay dos potestades que dimanen de Dios: una, espiritual ó eclesiástica; y otra secular ó temporal, y ambas con distintos objetos, medios y fines, de donde resulta que sean independientes y universales cada una en todos los negocios de su respectiva atribucion. Que los de la primera son los delitos y demás cosas *eclesiásticas*, en las cuales los clérigos y todos gozan de inmunidad por derecho divino, gozándola aquellos tambien en todo lo respectivo á su sagrado ministerio y disciplina interna de la Iglesia. Que la otra potestad ejerce su soberano imperio en todos los delitos y cosas civiles, objetos primarios y esenciales de ella misma: que puede determinar todo lo que sea necesario ó conveniente á la conservacion del Estado, sin dar cuenta á nadie sino á Dios quien únicamente puede juzgar de sus operaciones: que comprende á todos sin exceptuar alguno, y por tanto no hay inmunidad en estos puntos que trayga su fuerza de derecho divino, ni puede haberla, que se apoye suficientemente en el *canónico*. Que la hay por derecho civil, concedida por reverencia á la Iglesia, á la dignidad del sacerdocio y para su debido desempeño; pero no omnimoda ó absoluta, como se pretende, sino moderada segun las leyes: que las nuestras por la piedad y religion de nuestros católicos reyes se extienden á muchos casos, mas no comprendieron

¹ "La autoridad es nula sino es respetada, y la anarquía extiende entonces su mortífero veneno, el orden social se subvierte, y el Estado camina á su mas espantosa disolución." Proclama del consejo supremo de Regencia de 23. de enero.

el de los clérigos traydores ó envueltos en una rebelion como la actual ni en ellas hay una sola palabra de una gracia que ciertamente sería absurda, pues atentan contra la soberanía que no es justo les dé armas contra sí misma; por lo que no es necesario degradarlos para proceder á su castigo. Que tampoco lo es por derecho canónico; y que la práctica del reyno en casos menos graves ha sido no esperar la degradacion, y menos deberá esperarse quando sería muy difícil, sino imposible. Que nuestros legisladores tampoco eximen de contribuir á los bienes eclesiásticos en casos de suma necesidad, ni pueden eximirlos sin desprenderse del dominio eminente, atributo constitutivo é inseparable de toda soberanía, para acudir por quantos medios sean posibles á la salvacion del Estado, dentro del qual la Iglesia no fué recibida con una condicion irritante y opuesta á la existencia del Estado mismo. Y que tambien excluyen de inmunidad á los clérigos ó legos traydores que se refugian á los templos buscando en ellos el asilo que no deben hallar en toda la faz de la tierra. Finalmente, que por necesaria consecuencia de todo esto el bando de 25 de junio en quanto trata de los clérigos, fué tan justo, como necesario y moderado; y que la representación hecha sobre estos puntos en las actuales circunstancias contra él, desconociendo lo ordenado en la sagrada Escritura, oponiéndose á los principios mas fijos y sabidos de derecho público, eclesiástico y civil, y á lo mandado en las leyes y sagrados cánones está acompañada de los vicios que se han observado, como sustancialmente lo confiesa el mismo promotor fiscal celoso defensor de todos los derechos de la Iglesia y de los eclesiásticos, vicios que la distinguirán para siempre de quanto se ha escrito y se escriba en tales materias.

Si esta verdad fuese amarga, lo será para aquellos que estén mal dispuestos á recibirla, pero no para otros que me compadezcan, considerando que ella sale de mi pluma á pesar mio, y quando yo mismo quisiera fuese exagerada. Todavía crearán algunos hé sido demasiado indulgente con un papel que sobre los expresados caracteres que ya tenia por sí, solo le faltaba el de la celebridad que parece ha me-

recido entre los rebeldes, quienes, segun se debe inferir, lo publicarán con algun preámbulo tal como suyo.¹

Por último acerca de este negocio diré que habiendo ya tomado conocimiento el cabildo, el virey y el real acuerdo, no puede esperarse,

¹ Qualquiera pensará que yo tenia presente el *semanario patriótico* quando me explicaba así; mas no lo habia visto: predixó entonces lo mismo que vino á suceder, y creo que todos lo preveerian. Ello es que los rebeldes imprimieron la representación ofreciéndose á protegerla, y asegurando que

sino la justicia y el acierto. Mi objeto era demostrar la justicia del bando contraído á la representación que se hizo para que se revocara, y analizar la representación misma.—México á 8. de Agosto de 1812.

el "lenguage de ella si bien se reflexiona en nada ofende la justicia de su causa," lo cual que es una verdad: despues el hipócrita *Verdusco*, individuo de su junta suprema, declamó contra el bando porque *viola la divina inmunidad*. Tan ilustres apologistas há grangeado la representación.

NUMERO 96.

Noticia de las cantidades recaudadas á los que compraron bienes de europeos.—Julio 3.

Data.—Fol. 169.—Número 347.—El Subdelegado de Sayula D. Francisco Ventura y Moreno me ha dirigido el adjunto oficio y lista de las cantidades ascendentes á diez mil quatrocientos ochenta y cinco pesos que percibió el Sr. coronel D. Manuel del Rio de varias personas de aquel Pueblo que habian comprado bienes de Europeos, y remito á V. S. ambos Documentos para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años Guadalupe 3 de Julio de 1812.—*Josef de la Cruz*.—Sres. Ministros de la Real Hazienda de estas cajas.

M. I. S.—En 4 del ultimo Noviembre di cuenta á V. S. de que apeticion del Sr. coronel D. Manuel del Rio y para socorros de las Tropas de su Division habia yo dispuesto que los Individuos compradores de Bienes de Europeos á los Insurgentes entregaran á S. S. las cantidades de que eran deudores, y en efecto percibió los diez mil quatrocientos ochenta y cinco pesos que acredita la adjunta lista quedando sus recibos agregados al Expediente de la materia

lo que participo á V. S. en cumplimiento de mi obligacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sayula 22 de Junio de 1812.—*Francisco Ventura y Moreno*.—M. I. S. D. José de la Cruz.—Guadalupe.

Lista de las cantidades procedidas de compras de Bienes de Europeos de este Pueblo que percibió el Sr. coronel D. Manuel del Rio.

D. José Vicente Moret entregó en 17 de Octubre de 1811 fol. 27 del Expediente.....	\$ 3.965 0½
D. Jose Anselmo Morales en 29 de dicho fol. 29.....	„ 115 7
D. Vicente Mardueño en 2 de Noviembre fol. 30.....	„ 151 7
D. Lorenzo Valle en 29 de Octubre fol. 32.....	„ 150 0
D. Agustin Barreto en 5 de Noviembre fol. 34.....	„ 186 4
D. Jose Ximenez Martinez fol.	

A la vuelta.... \$ 4,567 2½